GACETA DE CUNDINAMARCA

ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO

ISSN 0122 - 7777

Editor: Imprenta Nacional De Colombia
www.imprenta.gov.co

Número 14.893 - Bogotá, D.C., mjiércoles 22 de octubre de 2008 - AÑO CXIII

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decretos Ordenanzales

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO 00252 DE 2008

(octubre 15)

por el cual se transforma el Hospital "San Francisco de Viotá" en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto-ley 1222 de 1986 -Código de Régimen Departamental y, en desarrollo de lo previsto en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental y la Ordenanza número 05 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, inicialmente, el ***Hospital "San Francisco de Viotá"***, en cumplimiento del Decreto Nacional 356 de marzo 5 de 1975, se encontraba adscrito al Sistema Nacional de Salud, dependiendo administrativamente del Servicio Seccional de Salud-Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el Decreto Nacional 056 de enero 15 de 1975, el Director del ***Hospital "San Francisco de Viotá"***, era nombrado por el Jefe del Servicio Seccional de Salud-Secretario de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que en desarrollo de la política pública de la descentralización en la prestación de los servicios de salud, el Concejo del Municipio de Viotá, expidió el Acuerdo No. 01 de mayo 18 de 1993, creando el ***Hospital "San Francisco de Viotá"***, como establecimiento público municipal, Reestructurado en Empresa Social del Estado del orden municipal con Acuerdo 07 de mayo 26 de 1996, acto administrativo derogado por Acuerdo 05 de marzo 2 de 2003.

Que en vigencia y en desarrollo de lo ordenado en la Ley 60 de 1993 y de los actos administrativos municipales referidos, concernientes a la descentralización de la salud, el municipio de Viotá, no asumió la prestación directa de la prestación de los servicios de salud que ha venido prestando el ***Hospital "San Francisco de Viotá"***, es decir, no suscribió las actas de cesión del talento humano, de infraestructura y de sus equipos.

Que de acuerdo con el literal f) del numeral 6 del artículo 3º de la Ley 60 de 1993 "(…) ***La prestación de tales servicios, con cargo a los recursos del situado fiscal, se hará en forma autónoma por los departamentos determinados por el Ministerio de Salud conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley, caso en el cual tanto la planta de personal como las instituciones, tendrán carácter departamental. Así mismo asumirán la prestación de los servicios de salud del primer nivel, en los municipios que no hayan asumido su prestación descentralizada, caso en el cual la planta de personal y las instituciones de salud serán igualmente de carácter departamental* (…)".**

Que el Municipio de Viotá, no ha asumido la dirección de la prestación de los servicios de salud, ni la planta de personal, ni sus instalaciones, ni los equipos de la Institución de Salud.

Que para el funcionamiento y prestación de los servicios de salud por el ***Hospital "San Francisco de Viotá"*,** el Municipio de Viotá, no ha desarrollado actividades tendientes a la asignación de recursos, a la aprobación de presupuestos para las respectivas vigencias, a la aprobación de una planta de personal, ni sus autoridades, han designado o nombrado al director de la citada Institución.

Que la Secretaría de Salud, en desarrollo de lo establecido en el Decreto Departamental 054 de enero 18 de 2001, ha aprobado los presupuestos, planes de cargos y el Gobernador ha designado Director de la referida institución hospitalaria.

Que en materia salarial y prestacional, los servidores públicos al servicio del ***Hospital "San Francisco de Viotá"*,** se han regido por las disposiciones legales y los reglamentos expedidos al interior de la Entidad Territorial Departamental.

Que por disposición del numeral 43.2.4 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos **"*Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas en el Departamento* (…)".**

Que el Parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determinó **"(…) *Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental*** (…)".

Que el Parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, **por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud**, prevé, que **"(…) *Las Instituciones Prestadoras de Salud públicas que en el momento vienen funcionando y tienen contratación vigente podrán continuar su ejecución, y dispondrán de un año a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley para transformarse en Empresas Sociales del Estado o afiliarse a una* (…)".**

Por los motivos expuestos,

DECRETA:

Artículo primero. *Transformación y Naturaleza Jurídica*. De conformidad con la Ley 1122 de 2007, transformar a partir de la vigencia del presente Decreto Ordenanzal, el ***Hospital "San Francisco de Viotá"***, en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo segundo. *Denominación*. La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Decreto Ordenanzal será: "Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá".

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto Ordenanzal se llamará la Empresa.

Artículo tercero. *Jurisdicción*. La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá", tiene jurisdicción en el municipio de Viotá su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la localidad de Viotá.

Artículo cuarto. *Objeto*. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá, será la prestación de servicios de salud de Nivel I, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo quinto. *Objetivos*. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

5.1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que se encuentre a su alcance.

5.2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que rija la materia.

5.3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa pueda ofrecer, de acuerdo con el nivel de complejidad de los servicios de atención a su cargo y los recursos disponibles.

5.4. Garantizar la rentabilidad social y financiera de la Empresa mediante un manejo gerencial adecuado.

5.5. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios en las condiciones tarifarias determinadas en las disposiciones legales y en las que resulten competitivas en el mercado, según corresponda.

5.6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

5.7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

5.8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

5.9. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico- administrativas.

5.10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo sexto. *Patrimonio*. Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

6.1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital "San Francisco de Viotá", previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.2. Los que la Nación, el Departamento y los municipios le transfieran a cualquier título, previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.3. Los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

6.4. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el departamento y los municipios al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa, previa transferencia o cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.5. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

6.6. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a los entes territoriales, a otras instituciones prestadoras de servicios de salud y los particulares.

6.7. Los ingresos por venta de servicios.

6.8. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.

6.9. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

6.10. Los aportes provenientes de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos de presupuesto a ellas aplicables.

6.11. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

6. l2. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

6.13. Los aportes de organizaciones comunitarias.

6.14. Los recursos provenientes de arrendamientos.

6.15. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

6.16. Los provenientes de programas de cofinanciación.

6.17. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

6.18. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

6.19. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de las disposiciones legales le corresponda.

Parágrafo. En relación con aquellos bienes muebles e inmuebles usufructuados por el Hospital "San Francisco de Viotá", corresponderá al gerente realizar los trámites necesarios para su adquisición, entrega de los mismos o celebración de los contratos pertinentes que permitan continuar con la prestación de los servicios de salud, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental al municipio informando sobre la conformación de la Junta Directiva de la ESE.

Artículo séptimo. *Estructura básica*. Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley para organizar la presente Empresa Social del Estado, esta se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

7.1. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; la cual tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

7.2. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

7.3 De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento y dotación de la planta física.

Artículo octavo. *Órganos de Dirección.* La Dirección de la "Empresa social del Estado Hospital San Francisco de Viotá", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo noveno. *Junta Directiva*. Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros constituida de la siguiente manera:

9.1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.

9.2. El Secretario de Salud Departamental, o quien haga sus veces.

9.3. Un (1) representante del estamento científico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

9.4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad designado por el Secretario Departamental de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

9.5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.

9.6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo primero. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia de la Empresa, previa convocatoria del Gerente. El área de influencia de la Empresa corresponde al municipio de Viotá.

Parágrafo segundo. De conformidad con el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones excepto del representante de la Asociación de Usuarios cuyo período es de dos años y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre

sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo tercero. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

Parágrafo cuarto. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo décimo. *Funciones de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá, tendrá las siguientes funciones:

10.1. Expedir, adicionar y reformar los Estatuto Básicos y de Contratación de la Empresa.

10.2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

10.3. Aprobar los planes operativos anuales.

10.4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

10.5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.

10.6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gobernador Departamental.

10.7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

10.8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10.9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10.10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

10.11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

10.12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

10.13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

10.14. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

10.15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 o las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

10.16. Proponer la estructura interna de la Empresa y sus modificaciones.

10.17. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del gerente de la Empresa.

10.18. Darse su propio reglamento con sujeción a la Constitución y la ley.

Artículo undécimo. *Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

11.1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

11.1.1. Poseer título universitario.

11.1.2. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

11.1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

11.2. Los representantes de la comunidad deben:

11.2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

11.2.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

11.3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

11.3.1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

11.3.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo duodécimo. *Términos de la aceptación.* Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo decimotercero. *Honorarios de los miembros de la Junta.* De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo decimocuarto. *Reuniones de la Junta.* Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo decimoquinto. *Denominación de los actos de la Junta Directiva.* Los actos de la Junta Directiva se denominarán *Acuerdos*. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo decimosexto. *Gerente*. La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el período que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo decimoséptimo. *Requisitos del Gerente*. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos.

Artículo decimoctavo. *Funciones del Gerente.* De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4° y 7° del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

18.1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

18.2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

18.3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

18.4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

18.5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

18.6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

18.7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

18.8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

18.9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

18.10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.

18.11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

18.12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

18.13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

18.14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

18.15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.

18.16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18.17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18.18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

18.19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

18.20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

18.21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

18.22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

18.23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su aprobación y posterior adopción por el Gobernador del Departamento.

18.24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

18.25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

18.26. Atender las negociaciones laborales que auspicie el sindicato de la Empresa Social del Estado y firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales que regulan la materia.

18.27. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

18.28. Celebrar los contratos que requiera la entidad de acuerdo a los montos autorizados por la Junta Directiva.

18.29. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa, los Estatutos y aquellas que no estén asignadas a otra autoridad.

Artículo decimonoveno. *Denominación de los actos que expida el Gerente.* Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán ***Resoluciones*** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo vigésimo. *Régimen Jurídico de los Actos.* La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo vigesimoprimero. *Régimen Jurídico de los Contratos*. A partir de la fecha de transformación del hospital en Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en especial el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación del hospital "San Francisco de Viotá" en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo vigesimosegundo. *Régimen de Personal.* Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990, el artículo 17 del Decreto 1876 de 1994 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo vigesimotercero. *Régimen presupuestal.* De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo vigesimocuarto. *Transferencias*. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio. De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, la Empresa no sea sostenible financieramente en condiciones de eficiencia, el Departamento podrá transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

Artículo vigesimoquinto. *Régimen Tributario.* En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo vigesimosexto. *Régimen de Control Interno*. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo vigesimoséptimo. *Régimen de Control Fiscal.* El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo vigesimoctavo. *Revisor Fiscal.* De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo vigesimonoveno. El gerente en un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto deberá elaborar los estudios tendientes a establecer el proyecto de la planta de personal de la Empresa, con el fin de adecuarla a las necesidades, requerimientos de los servicios prestados por la ESE y a las exigencias de la ley, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para lo de su competencia.

Durante este período de transición la Empresa continuará funcionando con la planta de personal actual del Hospital "San Francisco de Viotá", para lo cual los trabajadores deben ser incorporados a la Planta de la ESE, conservando de acuerdo a la ley los mismos derechos salariales y prestacionales que poseían en el hospital.

Los funcionarios del Hospital "San Francisco de Viotá", que al momento de incorporarse a la planta de personal de la ESE venían ocupando cargos de carrera administrativa, continuarán ejerciéndolos de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo trigésimo. La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá, durante la presente vigencia continuará ejecutando el presupuesto aprobado y/o modificado por la administración Departamental para el año 2008 al Hospital "San Francisco de Viotá".

Artículo trigesimoprimero. El Director del Hospital "San Francisco de Viotá" ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del

Estado Hospital San Francisco de Viotá, hasta tanto se adelante el concurso de méritos para la selección del gerente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo trigesimosegundo. La Junta Directiva conformada por la Secretaría de Salud y el Hospital que se transforma, ejercerá sus funciones hasta el vencimiento del período por el cual fueron designados sus integrantes.

Artículo trigesimotercero. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Ordenanza 21 de agosto 3 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a 15 de octubre de 2008.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ

Gobernador.

ZORAYA LÓPEZ DÍAZ,

Secretaria de Salud.

* * *

DECRETO ORDENANZAL NUMERO 00253 DE 2008

(octubre 15)

por el cual se transforma el Hospital "San Antonio de Arbeláez", en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto-ley 1222 de 1986 Código de Régimen Departamental y, en desarrollo de lo previsto en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental y la ordenanza número 05 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que inicialmente, el ***Hospital "Antonio de Arbeláez***", en cumplimiento del Decreto Nacional 356 de marzo 5 de 1975, se encontraba adscrito al Sistema Nacional de Salud, dependiendo administrativamente del Servicio Seccional de Salud-Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el Decreto Nacional 056 de enero 15 de 1975, el Director del ***Hospital "Antonio de Arbeláez***", era nombrado por el Jefe del Servicio Seccional de Salud-Secretario de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que en desarrollo de la política pública de la descentralización en la prestación de los servicios de salud, el Concejo del Municipio de Arbeláez, expidió el Acuerdo número 02 de octubre 7 de 1947, creando el ***Hospital "San Antonio de Arbeláez***", como hospital de caridad de Arbeláez.

Que en vigencia y en desarrollo de lo ordenado en la Ley 60 de 1993 y de los actos administrativos municipales referidos, concernientes a la descentralización de la salud, el Municipio de Arbeláez, no asumió la prestación directa de la prestación de los servicios de salud que ha venido prestando el ***Hospital "San Antonio de Arbeláez***", es decir, no suscribió las actas de cesión del talento humano, de infraestructura y de sus equipos.

Que de acuerdo con el literal f) del numeral 6 del artículo 3º de la Ley 60 de 1993 "(…) ***La prestación de tales servicios, con cargo a los recursos del situado fiscal, se hará en forma autónoma por los departamentos determinados por el Ministerio de Salud conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, caso en el cual tanto la planta de personal como las instituciones, tendrán carácter departamental. Así mismo asumirán la prestación de los servicios de salud del primer nivel, en los municipios que no hayan asumido su prestación descentralizada, caso en el cual la planta de personal y las instituciones de salud serán igualmente de carácter departamental*** (…)".

Que el Municipio de Arbeláez no ha asumido la dirección de la prestación de los servicios de salud, ni la planta de personal, ni sus instalaciones, ni los equipos de la Institución de Salud.

Que para el funcionamiento y prestación de los servicios de salud por el ***Hospital "San Antonio de Arbeláez***", el Municipio de Arbeláez, no ha desarrollado actividades tendientes a la asignación de recursos, a la aprobación de presupuestos para las respectivas vigencias, a la aprobación de una planta de personal, ni sus autoridades, han designado o nombrado al director de la citada Institución.

Que la Secretaría de Salud, en desarrollo de lo establecido en el Decreto Departamental 054 de enero 18 de 2001, ha aprobado los presupuestos, planes de cargos y el Gobernador ha designado Director de la referida institución hospitalaria.

Que en materia salarial y prestacional, los servidores públicos al servicio del ***Hospital "San Antonio de Arbeláez***", se han regido por las disposiciones legales y los reglamentos expedidos al interior de la Entidad Territorial Departamental.

Que por disposición del numeral 43.2.4 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos "***Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento***. (…)".

Que el Parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determinó "(…) ***Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental***. (…)".

Que el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, **por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud,** prevé, que "(…) ***Las Instituciones Prestadoras de Salud públicas que en el momento vienen funcionando y tienen contratación vigente podrán continuar su ejecución, y dispondrán de un año a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley para transformarse en Empresas Sociales del Estado o afiliarse a una*** **(…)".**

Por los motivos expuestos,

DECRETA:

Artículo primero. *Transformación y Naturaleza Jurídica.* De conformidad con la Ley 1122 de 2007, transformar a partir de la vigencia del presente Decreto Ordenanzal, el ***Hospital "San Antonio de Arbeláez***", en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo segundo. *Denominación.* La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Decreto Ordenanzal será: "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez".

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto Ordenanzal se llamará la Empresa.

Artículo tercero. *Jurisdicción*. "La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez", tiene jurisdicción en el municipio de Arbeláez, Cabrera, Pandi, San Bernardo y Venecia, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la localidad de Arbeláez.

Artículo cuarto. *Objeto*. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, será la prestación de servicios de salud de Nivel I, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo quinto. *Objetivos*. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

5.1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que se encuentre a su alcance.

5.2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que rija la materia.

5.3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa pueda ofrecer, de acuerdo con el nivel de complejidad de los servicios de atención a su cargo y los recursos disponibles.

5.4. Garantizar la rentabilidad social y financiera de la Empresa mediante un manejo gerencial adecuado.

5.5. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios en las condiciones tarifarias determinadas en las disposiciones legales y en las que resulten competitivas en el mercado, según corresponda.

5.6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

5.7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

5.8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

5.9. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico- administrativas.

5.10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo sexto. *Patrimonio.* Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

6.1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital "San Antonio de Arbeláez", previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.2. Los que la Nación, el Departamento y los municipios le transfieran a cualquier título, previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.3. Los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.

6.4. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y los municipios al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa, previa transferencia o cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.5. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

6.6. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a los entes territoriales, a otras instituciones prestadoras de servicios de salud y los particulares.

6.7. Los ingresos por venta de servicios.

6.8. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.

6.9. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

6.10. Los aportes provenientes de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos de presupuesto a ellas aplicables.

6.11. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

6.12. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

6.13. Los aportes de organizaciones comunitarias.

6.14. Los recursos provenientes de arrendamientos.

6.15. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

6.16. Los provenientes de programas de cofinanciación.

6.17. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

6.18. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

6.19. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de las disposiciones legales le corresponda.

Parágrafo. En relación con aquellos bienes muebles e inmuebles usufructuados por el Hospital "San Antonio de Arbeláez", corresponderá al gerente realizar los trámites necesarios para su adquisición, entrega de los mismos o celebración de los contratos pertinentes que permitan continuar con la prestación de los servicios de salud, dentro del término de seis (6), meses contados a partir de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental al municipio informando sobre la conformación de la Junta Directiva de la ESE.

Artículo séptimo. *Estructura básica.* Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley para organizar la presente Empresa Social del Estado, esta se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

7.1. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; la cual tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

7.2. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

7.3. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento y dotación de la planta física.

Parágrafo. Los centros y/o puestos de salud de los municipios de Cabrera, Pandi, San Bernardo y Venecia son unidades prestadoras de servicios, integrantes de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez en cumplimiento de Ley.

Artículo octavo. *Organos de Dirección.* La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo noveno. *Junta Directiva*. Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros constituida de la siguiente manera:

9.1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.

9.2. El Secretario de Salud Departamental, o quien haga sus veces.

9.3. Un (1) representante del estamento científico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

9.4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad designado por el Secretario Departamental de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

9.5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.

9.6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo primero. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia de la Empresa, previa convocatoria del Gerente. El área de influencia de la Empresa corresponde a los municipios de Arbeláez, Cabrera, Pandi, San Bernardo y Venecia.

Parágrafo segundo. De conformidad con el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones excepto del representante de la Asociación de Usuarios cuyo período es de dos años y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo tercero. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

Parágrafo cuarto. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo décimo. *Funciones de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez", tendrá las siguientes funciones:

10.1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos Básicos y de Contratación de la Empresa.

10.2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

10.3. Aprobar los planes operativos anuales.

10.4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

10.5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.

10.6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gobernador Departamental.

10.7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

10.8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10.9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10.10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

10.11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

10.12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

10.13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

10.14. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

10.15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 o las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

10.16. Proponer la estructura interna de la Empresa y sus modificaciones.

10.17. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del gerente de la Empresa.

10.18. Darse su propio reglamento con sujeción a la Constitución y la ley.

Artículo undécimo. *Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

11.1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

11.1.1. Poseer título universitario.

11.1.2. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

11.1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

11.2. Los representantes de la comunidad deben:

11.2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

11.2.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

11.3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

11.3.1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

11.3.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo duodécimo. *Términos de la aceptación.* Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo decimotercero. *Honorarios de los miembros de la Junta.* De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo decimocuarto. *Reuniones de la Junta*. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo decimoquinto. *Denominación de los actos de la Junta Directiva.* Los actos de la Junta Directiva se denominarán *Acuerdos*. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo decimosexto. *Gerente*. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el período que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo decimoséptimo. *Requisitos del Gerente.* El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo decimoctavo. *Funciones del Gerente.* De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4° y 7° del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

18.1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

18. 2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

18.3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

18.4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

18.5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

18.6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

18.7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

18.8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

18.9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

18.10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio- económica y cultural de la región.

18.11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

18.12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

18.13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la

prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

18.14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

18.15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.

18.16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18.17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18.18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

18.19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

18.20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

18.21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

18.22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

18.23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su aprobación y posterior adopción por el Gobernador del Departamento.

18.24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

18.25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

18.26. Atender las negociaciones laborales que auspicie el sindicato de la Empresa Social del Estado y firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales que regulan la materia.

18.27. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud Públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

18.28. Celebrar los contratos que requiera la entidad de acuerdo a los montos autorizados por la Junta Directiva.

18.29. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa, los Estatutos y aquellas que no estén asignadas a otra autoridad.

Artículo decimonoveno. *Denominación de los actos que expida el Gerente.* Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán ***Resoluciones*** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo vigésimo. *Régimen Jurídico de los Actos.* La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo vigésimoprimero. *Régimen Jurídico de los Contratos.* A partir de la fecha de transformación del hospital "San Antonio de Arbeláez" la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en especial el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación del hospital "San Antonio de Arbeláez" en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo vigesimosegundo. *Régimen de Personal.* Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990, el artículo 17 del Decreto 1876 de 1994 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo vigesimotercero. *Régimen presupuestal.* De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo vigesimocuarto. *Transferencias*. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el departamento y el municipio. De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, la Empresa no sea sostenible financieramente en condiciones de eficiencia, el Departamento podrá transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

Artículo vigesimoquinto. *Régimen Tributario.* En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo vigesimosexto. *Régimen de Control Interno.* La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo vigesimoséptimo. *Régimen de Control Fiscal.* El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo vigesimoctavo. *Revisor Fiscal.* De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo vigesimonoveno. El gerente en un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto deberá elaborar los estudios tendientes a establecer el proyecto de la planta de personal de la Empresa, con el fin de adecuarla a las necesidades, requerimientos de los servicios prestados por la ESE y a las exigencias de la ley, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para lo de su competencia.

Durante este período de transición la Empresa continuará funcionando con la planta de personal actual del hospital "San Antonio de Arbeláez" para lo cual los trabajadores deben ser incorporados a la Planta de la ESE, conservando de acuerdo a la ley los mismos derechos salariales y prestacionales que poseían en el hospital.

Los funcionarios del hospital "San Antonio de Arbeláez" que al momento de incorporarse a la planta de personal de la ESE venían ocupando cargos de carrera administrativa, continuarán ejerciéndolos de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo trigésimo. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, durante la presente vigencia continuará ejecutando el presupuesto aprobado y/o modificado por la administración departamental para el año 2008 al hospital "San Antonio de Arbeláez".

Artículo trigesimoprimero. El Director del Hospital "San Antonio de Arbeláez" ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, hasta tanto se adelante el concurso de méritos para la selección del gerente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo trigesimosegundo. La Junta Directiva conformada por la Secretaría de Salud y el Hospital que se transforma, ejercerá sus funciones hasta el vencimiento del período por el cual fueron designados sus integrantes.

Artículo trigesimoprimero. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 23 de agosto 3 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a 15 de octubre de 2008.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador
ZORAYA LÓPEZ DÍAZ,
Secretaria de Salud.

DECRETO ORDENANZAL NUMERO 00254 DE 2008

(octubre 15)

por el cual se transforma el Hospital "San José de Guachetá" en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto-ley 1222 de 1986 -Código de Régimen Departamental y, en desarrollo de lo previsto en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental y la ordenanza número 05 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, inicialmente, el ***Hospital "San José de Guachetá***", en cumplimiento del Decreto Nacional 356 de marzo 5 de 1975, se encontraba adscrito al Sistema Nacional de Salud, dependiendo administrativamente del Servicio Seccional de Salud-Secretaría de Salud del departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el Decreto Nacional 056 de enero 15 de 1975, el Director del ***Hospital "San José de Guachetá***", era nombrado por el Jefe del Servicio Seccional de Salud-Secretario de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que en desarrollo de la política pública de la descentralización en la prestación de los servicios de salud, el Concejo del Municipio de Guachetá, expidió el Acuerdo número 04 de julio 7 de 1993, creando el ***Hospital "San José de Guachetá***", como establecimiento público municipal, Transformado en Empresa Social del Estado del orden municipal con Acuerdo 012 de mayo 22 de 2000, acto administrativo derogado por Acuerdo 019 de agosto 28 de 2001.

Que en vigencia y en desarrollo de lo ordenado en la Ley 60 de 1993 y de los actos administrativos municipales referidos, concernientes a la descentralización de la salud, el Municipio de Guachetá, no asumió la prestación directa de la prestación de los servicios de salud que ha venido prestando el ***Hospital "San José de Guachetá***", es decir, no suscribió las actas de cesión del talento humano, de infraestructura y de sus equipos.

Que de acuerdo con el literal f) del numeral 6 del artículo 3º de la Ley 60 de 1993 "(…) ***La prestación de tales servicios, con cargo a los recursos del situado fiscal, se hará en forma autónoma por los departamentos determinados por el Ministerio de Salud conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley, caso en el cual tanto la planta de personal como las instituciones, tendrán carácter departamental. Así mismo asumirán la prestación de los servicios de salud del primer nivel, en los municipios que no hayan asumido su prestación descentralizada, caso en el cual la planta de personal y las instituciones de salud serán igualmente de carácter departamental***. (…)".

Que el Municipio de Guachetá, no ha asumido la dirección de la prestación de los servicios de salud, ni la planta de personal, ni sus instalaciones, ni los equipos de la Institución de Salud.

Que para el funcionamiento y prestación de los servicios de salud por el ***Hospital "San José de Guachetá***", el Municipio de Guachetá, no ha desarrollado actividades tendientes a la asignación de recursos, a la aprobación de presupuestos para las respectivas vigencias, a la aprobación de una planta de personal, ni sus autoridades, han designado o nombrado al director de la citada Institución.

Que la Secretaría de Salud, en desarrollo de lo establecido en el Decreto Departamental 054 de enero 18 de 2001, ha aprobado los presupuestos, planes de cargos y el Gobernador ha designado Director de la referida institución hospitalaria.

Que en materia salarial y prestacional, los servidores públicos al servicio del ***Hospital "San José de Guachetá***", se han regido por las disposiciones legales y los reglamentos expedidos al interior de la Entidad Territorial Departamental.

Que por disposición del numeral 43.2.4 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos "***Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas en el Departamento***. (…)".

Que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determinó "(…) ***Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental***. (…)".

Que el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, **por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud** prevé, que "(…) ***Las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas que en el momento vienen funcionando y tienen contratación vigente podrán continuar su ejecución, y dispondrán de un año a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley para transformarse en Empresas Sociales del Estado o afiliarse a una***. (…)".

Por los motivos expuestos,

DECRETA:

Artículo primero. *Transformación y Naturaleza Jurídica*. De conformidad con la Ley 1122 de 2007, transformar a partir de la vigencia del presente Decreto Ordenanzal, el **Hospital *"San José de Guachetá***", en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo segundo. *Denominación*. La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Decreto Ordenanzal será: "Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá". En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto Ordenanzal se llamará la Empresa.

Artículo tercero. *Jurisdicción*. La Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá", tiene jurisdicción en el municipio de Guachetá su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la localidad de Guachetá.

Artículo cuarto. *Objeto*. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá, será la prestación de servicios de salud de Nivel I, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo quinto. *Objetivos*. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

5.1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que se encuentre a su alcance.

5.2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que rija la materia.

5.3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa pueda ofrecer, de acuerdo con el nivel de complejidad de los servicios de atención a su cargo y los recursos disponibles.

5.4. Garantizar la rentabilidad social y financiera de la Empresa mediante un manejo gerencial adecuado.

5.5. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios en las condiciones tarifarias determinadas en las disposiciones legales y en las que resulten competitivas en el mercado, según corresponda.

5.6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

5.7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

5.8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

5.9. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico- administrativas.

5.10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo sexto. *Patrimonio*. Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

6.1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital "San José de Guachetá", previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.2. Los que la Nación, el Departamento y los municipios le transfieran a cualquier título, previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.3. Los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen

especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

6.4. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y los municipios al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa, previa transferencia o cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.5. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

6.6. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a los entes territoriales, a otras instituciones prestadoras de servicios de salud y los particulares.

6.7. Los ingresos por venta de servicios.

6.8. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.

6.9. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

6.10. Los aportes provenientes de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos de presupuesto a ellas aplicables.

6.11. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

6. l2. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

6.13. Los aportes de organizaciones comunitarias.

6.14. Los recursos provenientes de arrendamientos.

6.15. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

6.16. Los provenientes de programas de cofinanciación.

6.17. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

6.18. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

6.19. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de las disposiciones legales le corresponda.

Parágrafo. En relación con aquellos bienes muebles e inmuebles usufructuados por el Hospital “San José de Guachetá”, corresponderá al gerente realizar los trámites necesarios para su adquisición, entrega de los mismos o celebración de los contratos pertinentes que permitan continuar con la prestación de los servicios de salud, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental al municipio informando sobre la conformación de la Junta Directiva de la ESE.

Artículo séptimo. *Estructura básica.* Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley para organizar la presente Empresa Social del Estado, esta se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

7.1. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; la cual tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

7.2. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

7.3. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento y dotación de la planta física.

Artículo octavo. *Órganos de Dirección.* La Dirección de la “Empresa social del Estado Hospital San José de Guachetá”, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo noveno. *Junta Directiva*. Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros constituida de la siguiente manera:

9.1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.

9.2. El Secretario de Salud Departamental, o quien haga sus veces.

9.3. Un (1) representante del estamento científico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

9.4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad designado por el Secretario Departamental de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

9.5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.

9.6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo primero. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia de la Empresa, previa convocatoria del Gerente. El área de influencia de la Empresa corresponde al municipio de Guachetá.

Parágrafo segundo. De conformidad con el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones excepto del representante de la Asociación de Usuarios cuyo período es de dos años y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo tercero. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

Parágrafo cuarto. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo décimo. *Funciones de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la “Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá” tendrá las siguientes funciones:

10.1. Expedir, adicionar y reformar los Estatuto Básicos y de Contratación de la Empresa.

10.2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

10.3. Aprobar los planes operativos anuales.

10.4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

10.5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.

10.6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gobernador Departamental.

10.7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

10.8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10.9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10.10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

10.11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

10.12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

10.13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

10.14. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

10.15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 o las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

10.16. Proponer la estructura interna de la Empresa y sus modificaciones.

10.17. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del gerente de la Empresa.

10.18. Darse su propio reglamento con sujeción a la Constitución y la ley.

Artículo undécimo. *Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

11.1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

11.1.1. Poseer título universitario.

11.1.2. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

11.1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

11.2. Los representantes de la comunidad deben:

11.2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

11.2.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

11.3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

11.3.1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

11.3.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo duodécimo. *Términos de la aceptación.* Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo decimotercero. *Honorarios de los miembros de la Junta.* De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo decimocuarto. *Reuniones de la Junta.* Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo decimoquinto. *Denominación de los actos de la Junta Directiva.* Los actos de la Junta Directiva se denominarán *Acuerdos*. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo decimosexto. *Gerente*. La Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el período que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo decimoséptimo. *Requisitos del Gerente.* El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo decimoctavo. *Funciones del Gerente.* De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4° y 7° del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

18.1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

18.2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

18.3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

18.4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

18.5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

18.6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

18.7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

18.8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

18.9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

18.10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio- económica y cultural de la región.

18.11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

18.12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

18.13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

18.14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

18.15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.

18.16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18.17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18.18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

18.19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

18.20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

18.21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

18.22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

18.23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su aprobación y posterior adopción por el Gobernador del Departamento.

18.24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

18.25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar, en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

18.26. Atender las negociaciones laborales que auspicie el sindicato de la Empresa Social del Estado y firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales que regulan la materia.

18.27. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

18.28. Celebrar los contratos que requiera la entidad de acuerdo a los montos autorizados por la Junta Directiva.

18.29. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa, los Estatutos y aquellas que no estén asignadas a otra autoridad.

Artículo decimonoveno. *Denominación de los actos que expida el Gerente.* Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán ***Resoluciones*** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo vigésimo. *Régimen Jurídico de los Actos.* La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo vigesimoprimero. *Régimen Jurídico de los Contratos.* A partir de la fecha de transformación del hospital "San José de Guachetá" en Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en especial el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación del hospital "San José de Guachetá" en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo vigesimosegundo. *Régimen de Personal.* Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990, el artículo 17 del Decreto 1876 de 1994 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo vigesimotercero. *Régimen presupuestal.* De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo vigesimocuarto. *Transferencias*. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio. De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, la Empresa no sea sostenible financieramente en condiciones de eficiencia, el Departamento podrá transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

Artículo vigesimoquinto. *Régimen Tributario.* En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo vigesimosexto. *Régimen de Control Interno.* La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo vigesimoséptimo. *Régimen de Control Fiscal.* El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo vigesimoctavo. *Revisor Fiscal.* De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo vigesimonoveno. El Gerente en un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto deberá elaborar los estudios tendientes a establecer el proyecto de la planta de personal de la Empresa, con el fin de adecuarla a las necesidades, requerimientos de los servicios prestados por la ESE y a las exigencias de la ley, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para lo de su competencia.

Durante este período de transición la Empresa continuará funcionando con la planta de personal actual del hospital "San José de Guachetá" para lo cual los trabajadores deben ser incorporados a la Planta de la ESE, conservando de acuerdo a la ley los mismos derechos salariales y prestacionales que poseían en el hospital.

Los funcionarios del hospital "San José de Guachetá" que al momento de incorporarse a la planta de personal de la ESE venían ocupando cargos de carrera administrativa, continuarán ejerciéndolos de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo trigésimo. La Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá, durante la presente vigencia, continuará ejecutando el presupuesto aprobado y/o modificado por la administración departamental para el año 2008 al hospital "San José de Guachetá".

Artículo trigesimoprimero. El Director del Hospital "San José de Guachetá" ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guachetá, hasta tanto se adelante el concurso de méritos para la selección del gerente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo trigesimosegundo. La Junta Directiva, conformada por la Secretaría de Salud y el Hospital que se transforma, ejercerá sus funciones hasta el vencimiento del período por el cual fueron designados sus integrantes.

Artículo trigesimotercero. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 16 de agosto 3 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a 15 de octubre de 2008.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ

Gobernador

ZORAYA LÓPEZ DÍAZ,

Secretaria de Salud.

* * *

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO 00255 DE 2008

(octubre 15)

por el cual se transforma el Hospital "San Antonio de Guatavita" en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto-ley 1222 de 1986 -Código de Régimen Departamental y, en desarrollo de lo previsto en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental y la ordenanza número 05 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, inicialmente, el ***Hospital "San Antonio de Guatavita***", en cumplimiento del Decreto Nacional 356 de marzo 5 de 1975, se encontraba adscrito al Sistema Nacional de Salud, dependiendo administrativamente del Servicio Seccional de Salud-Secretaría de Salud del departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el Decreto Nacional 056 de enero 15 de 1975, el Director del ***Hospital "San Antonio de Guatavita***" era nombrado por el Jefe del Servicio Seccional de Salud-Secretario de Salud del departamento de Cundinamarca.

Que en desarrollo de la política pública de la descentralización en la prestación de los servicios de salud, el Concejo del Municipio de Guatavita, expidió el Acuerdo número 08 de octubre 12 de 1994, creando el ***Hospital "San Antonio de Guatavita***", como estableci-

miento público municipal, acto administrativo derogado por Acuerdo 07 de agosto 29 de 2004.

Que en vigencia y en desarrollo de lo ordenado en la Ley 60 de 1993 y de los actos administrativos municipales referidos, concernientes a la descentralización de la salud, el Municipio de Guatavita no asumió la prestación directa de los servicios de salud que ha venido prestando el ***Hospital "San Antonio de Guatavita***", es decir, no suscribió las actas de cesión del talento humano, de infraestructura y de sus equipos.

Que de acuerdo con el literal f) del numeral 6 del artículo 3º de la Ley 60 de 1993 "(…) ***La prestación de tales servicios, con cargo a los recursos del situado fiscal, se hará en forma autónoma por los departamentos determinados por el Ministerio de Salud conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, caso en el cual tanto la planta de personal como las instituciones, tendrán carácter departamental. Así mismo asumirán la prestación de los servicios de salud del primer nivel, en los municipios que no hayan asumido su prestación descentralizada, caso en el cual la planta de personal y las instituciones de salud serán igualmente de carácter departamental***. (…)".

Que el Municipio de Guatavita no ha asumido la dirección de la prestación de los servicios de salud, ni la planta de personal, ni sus instalaciones, ni los equipos de la Institución de Salud.

Que para el funcionamiento y prestación de los servicios de salud por el ***Hospital "San Antonio de Guatavita***", el Municipio de Guatavita no ha desarrollado actividades tendientes a la asignación de recursos, a la aprobación de presupuestos para las respectivas vigencias, a la aprobación de una planta de personal, ni sus autoridades, han designado o nombrado al director de la citada Institución.

Que la Secretaría de Salud, en desarrollo de lo establecido en el Decreto Departamental 054 de enero 18 de 2001, ha aprobado los presupuestos, planes de cargos y el Gobernador ha designado Director de la referida institución hospitalaria.

Que en materia salarial y prestacional, los servidores públicos al servicio del ***Hospital "San Antonio de Guatavita***", se han regido por las disposiciones legales y los reglamentos expedidos al interior de la Entidad Territorial Departamental.

Que por disposición del numeral 43.2.4 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos "***Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento***. (…)".

Que el Parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 determinó "(…) ***Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental***. (…)".

Que el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, **por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud**, prevé, que "(…) ***Las Instituciones Prestadoras de Salud públicas que en el momento vienen funcionando y tienen contratación vigente podrán continuar su ejecución, y dispondrán de un año a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley para transformarse en Empresas Sociales del Estado o afiliarse a una***. (…)".

Por los motivos expuestos,

DECRETA:

Artículo primero. *Transformación y Naturaleza Jurídica.* De conformidad con la Ley 1122 de 2007, transformar, a partir de la vigencia del presente Decreto Ordenanzal, al ***Hospital "San Antonio de Guatavita***""", en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo segundo. *Denominación*. La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Decreto Ordenanzal será: "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita". En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto Ordenanzal se llamará la Empresa.

Artículo tercero. *Jurisdicción*. La Empresa Social del Estado Hospital "San Antonio de Guatavita", tiene jurisdicción en los municipios de Guatavita y Guasca su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la localidad de Guatavita.

Artículo cuarto. *Objeto*. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita será la prestación de servicios de salud de Nivel I, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo quinto. *Objetivos*. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

5.1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que se encuentre a su alcance.

5.2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que rija la materia.

5.3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa pueda ofrecer, de acuerdo con el nivel de complejidad de los servicios de atención a su cargo y los recursos disponibles.

5.4. Garantizar la rentabilidad social y financiera de la Empresa mediante un manejo gerencial adecuado.

5.5. Ofrecer, a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios en las condiciones tarifarias determinadas en las disposiciones legales y en las que resulten competitivas en el mercado, según corresponda.

5.6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

5.7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

5.8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

5.9. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico- administrativas.

5.10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo sexto. *Patrimonio.* Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

6.1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital "San Antonio de Guatavita", previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.2. Los que la Nación, el Departamento y los municipios le transfieran a cualquier título, previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.3. Los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

6.4. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el departamento y los municipios al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa, previa transferencia o cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.5. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

6.6. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a los entes territoriales, a otras instituciones prestadoras de servicios de salud y los particulares.

6.7. Los ingresos por venta de servicios.

6.8. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.

6.9. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

6.10. Los aportes provenientes de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos de presupuesto a ellas aplicables.

6.11. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

6.12. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

6.13. Los aportes de organizaciones comunitarias.

6.14. Los recursos provenientes de arrendamientos.

6.15. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

6.16. Los provenientes de programas de cofinanciación.

6.17. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

6.18. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

6.19. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de las disposiciones legales le correspondan.

Parágrafo. En relación con aquellos bienes muebles e inmuebles usufructuados por el Hospital "San Antonio de Guatavita", corresponderá al gerente realizar los trámites necesarios para su adquisición, entrega de los mismos o celebración de los contratos pertinentes que permitan continuar con la prestación de los servicios de salud, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental al municipio informando sobre la conformación de la Junta Directiva de la ESE.

Artículo séptimo. *Estructura básica.* Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley para organizar la presente Empresa Social del Estado, esta se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

7.1. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; la cual tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

7.2. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

7.3. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento y dotación de la planta física.

Parágrafo. El centro de salud del municipio de Guasca es una unidad prestadora de servicios, integrante de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita en cumplimiento de Ley.

Artículo octavo. *Órganos de Dirección.* La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita" estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo noveno. *Junta Directiva.* Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros constituida de la siguiente manera:

9.1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.

9.2. El Secretario de Salud Departamental, o quien haga sus veces.

9.3. Un (1) representante del estamento científico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

9.4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad designado por el Secretario Departamental de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

9.5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.

9.6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo primero. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia de la Empresa, previa convocatoria del Gerente. El área de influencia de la Empresa corresponde a los municipios de Guatavita y Guasca.

Parágrafo segundo. De conformidad con el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones excepto del representante de la Asociación de Usuarios cuyo periodo es de dos años y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo tercero. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

Parágrafo cuarto. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo décimo. *Funciones de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita", tendrá las siguientes funciones:

10.1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos Básicos y de Contratación de la Empresa.

10.2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

10.3. Aprobar los planes operativos anuales.

10.4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

10.5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.

10.6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gobernador Departamental.

10.7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

10.8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10.9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10.10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

10.11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

10.12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

10.13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

10.14. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

10.15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 o las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

10.16. Proponer la estructura interna de la Empresa y sus modificaciones.

10.17. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del gerente de la Empresa.

10.18. Darse su propio reglamento con sujeción a la Constitución y la Ley.

Artículo undécimo. *Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.* De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

11.1. Los representantes del estamento político-administrativo deben:

11.1.1. Poseer título universitario.

11.1.2. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

11.1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

11.2. Los representantes de la comunidad deben:

11.2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

11.2.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

11.3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

11.3.1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

11.3.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Parágrafo. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo duodécimo. *Términos de la aceptación.* Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo decimotercero. *Honorarios de los miembros de la Junta.* De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo decimocuarto. *Reuniones de la Junta.* Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo decimoquinto. *Denominación de los actos de la Junta Directiva.* Los actos de la Junta Directiva se denominarán ***Acuerdos***. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo decimosexto. *Gerente*. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el período que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo decimoséptimo. *Requisitos del Gerente.* El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo decimoctavo. *Funciones del Gerente.* De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4° y 7° del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

18.1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

18. 2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

18.3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

18.4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

18.5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

18.6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

18.7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

18.8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

18.9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

18.10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio- económica y cultural de la región.

18.11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

18.12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

18.13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

18.14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

18.15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.

18.16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18.17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18.18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

18.19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

18.20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

18.21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

18.22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

18.23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su aprobación y posterior adopción por el Gobernador del Departamento.

18.24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

18.25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

18.26. Atender las negociaciones laborales que auspicie el sindicato de la Empresa Social del Estado y firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales que regulan la materia.

18.27. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

18.28. Celebrar los contratos que requiera la entidad de acuerdo a los montos autorizados por la Junta Directiva.

18.29. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa, los Estatutos y aquellas que no estén asignadas a otra autoridad.

Artículo decimonoveno. *Denominación de los actos que expida el Gerente.* Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán ***Resoluciones*** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo vigésimo. *Régimen Jurídico de los Actos.* La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo vigesimoprimero. *Régimen Jurídico de los Contratos.* A partir de la fecha de transformación del hospital en Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en especial, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación del hospital "San Antonio de Guatavita", en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo vigesimosegundo. *Régimen de Personal.* Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990, el artículo 17 del Decreto 1876 de 1994 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo vigesimotercero. *Régimen presupuestal.* De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo vigesimocuarto. *Transferencias*. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el departamento y el municipio. De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, la Empresa no sea sostenible financieramente en condiciones de eficiencia, el Departamento podrá transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

Artículo vigesimoquinto. *Régimen Tributario.* En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo vigesimosexto. *Régimen de Control Interno.* La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo vigesimoséptimo. *Régimen de Control Fiscal.* El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo vigesimoctavo. *Revisor Fiscal.* De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo vigesimonoveno. El Gerente en un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto deberá elaborar los estudios tendientes a establecer el proyecto de la planta de personal de la Empresa, con el fin de adecuarla a las necesidades, requerimientos de los servicios prestados por la ESE y a las exigencias de la ley, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para lo de su competencia.

Durante este período de transición la Empresa continuará funcionando con la planta de personal actual del hospital "San Antonio de Guatavita", para lo cual los trabajadores deben ser incorporados a la Planta de la ESE, conservando de acuerdo a la ley los mismos derechos salariales y prestacionales que poseían en el hospital.

Los funcionarios del Hospital "San Antonio de Guatavita", que al momento de incorporarse a la planta de personal de la ESE venían ocupando cargos de carrera administrativa, continuarán ejerciéndolos de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo trigésimo. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita, durante la presente vigencia continuará ejecutando el presupuesto aprobado y/o modificado por la administración Departamental para el año 2008 al Hospital "San Antonio de Guatavita".

Artículo trigesimoprimero. El Director del Hospital "San Antonio de Guatavita", ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guatavita, hasta tanto se adelante el concurso de méritos para la selección del gerente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo trigesimosegundo. La Junta Directiva conformada por la Secretaría de Salud y el Hospital que se transforma, ejercerá sus funciones hasta el vencimiento del período por el cual fueron designados sus integrantes.

Artículo trigesimoprimero. *Vigencia***.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Ordenanza 15 de agosto 3 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a 15 de octubre de 2008.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ

Gobernador

ZORAYA LÓPEZ DÍAZ,

Secretaria de Salud.

* * *

DECRETO ORDENANZAL NUMERO 00256 DE 2008

(octubre 15)

por el cual se transforma el Hospital "Santa Rosa de Tenjo" en Empresa Social del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto-ley 1222 de 1986 -Código de Régimen Departamental y, en desarrollo de lo previsto en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental y la ordenanza número 05 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que inicialmente, el ***Hospital "Santa Rosa de Tenjo***", en cumplimiento del Decreto Nacional 356 de marzo 5 de 1975, se encontraba adscrito al Sistema Nacional de Salud, dependiendo administrativamente del Servicio Seccional de Salud-Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el Decreto Nacional 056 de enero 15 de 1975, el Director del ***Hospital "Santa Rosa de Tenjo***", era nombrado por el Jefe del Servicio Seccional de Salud-Secretario de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que en desarrollo de la política pública de la descentralización en la prestación de los servicios de salud, el Concejo del Municipio de Tenjo, expidió el Acuerdo número 08 de noviembre 27 de 1944, creando el ***Hospital municipal "Santa Rosa de Tenjo***", como establecimiento público municipal, Reestructurado en Empresa Social del Estado del orden municipal con Acuerdo 52 de noviembre 28 de 1995, acto administrativo derogado por Acuerdo 010 de diciembre 4 de 2006.

Que en vigencia y en desarrollo de lo ordenado en la Ley 60 de 1993 y de los actos administrativos municipales referidos, concernientes a la descentralización de la salud, el Municipio de Tenjo, no asumió la prestación directa de la prestación de los servicios de salud que ha venido prestando el ***Hospital "Santa Rosa de Tenjo***", es decir, no suscribió las actas de cesión del talento humano, de infraestructura y de sus equipos.

Que de acuerdo con el literal f) del numeral 6 del artículo 3º de la Ley 60 de 1993 "(…) ***La prestación de tales servicios, con cargo a los recursos del situado fiscal, se hará en forma autónoma por los departamentos determinados por el Ministerio de Salud conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, caso en el cual tanto la planta de personal como las instituciones, tendrán carácter departamental. Así mismo asumirán la prestación de los servicios de salud del primer nivel, en los municipios que no hayan asumido su prestación descentralizada, caso en el cual la planta de personal y las instituciones de salud serán igualmente de carácter departamental*** (…)".

Que el Municipio de Tenjo, no ha asumido la dirección de la prestación de los servicios de salud, ni la planta de personal, ni sus instalaciones, ni los equipos de la Institución de Salud.

Que para el funcionamiento y prestación de los servicios de salud por el ***Hospital "Santa Rosa de Tenjo***", el Municipio de Tenjo, no ha desarrollado actividades tendientes a la asignación de recursos,

a la aprobación de presupuestos para las respectivas vigencias, a la aprobación de una planta de personal, ni sus autoridades, han designado o nombrado al director de la citada Institución.

Que la Secretaría de Salud, en desarrollo de lo establecido en el Decreto Departamental 054 de enero 18 de 2001, ha aprobado los presupuestos, planes de cargos y el Gobernador ha designado Director de la referida institución hospitalaria.

Que en materia salarial y prestacional, los servidores públicos al servicio del ***Hospital "Santa Rosa de Tenjo***", se han regido por las disposiciones legales y los reglamentos expedidos al interior de la Entidad Territorial Departamental.

Que por disposición del numeral 43.2.4 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos "***Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento***. (…)".

Que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determinó "(…) ***Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental***. (…)".

Que el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, **por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud,** prevé, que "(…) ***Las Instituciones Prestadoras de Salud públicas que en el momento vienen funcionando y tienen contratación vigente podrán continuar su ejecución, y dispondrán de un año a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley para transformarse en Empresas Sociales del Estado o afiliarse a una***. (…)".

Por los motivos expuestos,

DECRETA:

Artículo primero. *Transformación y Naturaleza Jurídica.* De conformidad con la Ley 1122 de 2007, transformar a partir de la vigencia del presente Decreto Ordenanzal, el ***Hospital "Santa Rosa de Tenjo***", en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo segundo. *Denominación*. La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Decreto Ordenanzal será: "Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo".

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto Ordenanzal se llamará la Empresa.

Artículo tercero. *Jurisdicción*. "La Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo", tiene jurisdicción en el municipio de Tenjo, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la localidad de Tenjo.

Artículo cuarto. *Objeto*. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, será la prestación de servicios de salud de Nivel I, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo quinto. *Objetivos*. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

5.1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que se encuentre a su alcance.

5.2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que rija la materia.

5.3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa pueda ofrecer, de acuerdo con el nivel de complejidad de los servicios de atención a su cargo y los recursos disponibles.

5.4. Garantizar la rentabilidad social y financiera de la Empresa mediante un manejo gerencial adecuado.

5.5. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios en las condiciones tarifarias determinadas en las disposiciones legales y en las que resulten competitivas en el mercado, según corresponda.

5.6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

5.7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

5.8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

5.9. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico- administrativas.

5.10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo sexto. *Patrimonio*. Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

6.1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital "Santa Rosa de Tenjo", previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.2. Los que la Nación, el Departamento y los municipios le transfieran a cualquier título, previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.3. Los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.

6.4. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y los municipios al Hospital y los que en un futuro destinen a la Empresa, previa transferencia o cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.

6.5. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

6.6. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a los entes territoriales, a otras instituciones prestadoras de servicios de salud y los particulares.

6.7. Los ingresos por venta de servicios.

6.8. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.

6.9. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

6.10. Los aportes provenientes de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos de presupuesto a ellas aplicables.

6.11. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

6.12. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

6.13. Los aportes de organizaciones comunitarias.

6.14. Los recursos provenientes de arrendamientos.

6.15. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

6.16. Los provenientes de programas de cofinanciación.

6.17. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

6.18. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

6.19. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de las disposiciones legales le corresponda.

Parágrafo. En relación con aquellos bienes muebles e inmuebles usufructuados por el Hospital "Santa Rosa de Tenjo", corresponderá al gerente realizar los trámites necesarios para su adquisición, entrega de los mismos o celebración de los contratos pertinentes que permitan continuar con la prestación de los servicios de salud, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental al municipio informando sobre la conformación de la Junta Directiva de la ESE.

Artículo séptimo. *Estructura básica.* Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley para organizar la presente Empresa Social del Estado, esta se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

7.1. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; la cual tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, iden-

tificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

7.2. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

7.3. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento y dotación de la planta física.

Artículo octavo. *Órganos de Dirección.* La Dirección de la "Empresa social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo noveno. *Junta Directiva*. Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros constituida de la siguiente manera:

9.1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.

9.2. El Secretario de Salud Departamental, o quien haga sus veces.

9.3. Un (1) representante del estamento científico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

9.4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad designado por el Secretario Departamental de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

9.5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.

9.6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo primero. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia de la Empresa, previa convocatoria del Gerente. El área de influencia de la Empresa corresponde al municipio de Tenjo.

Parágrafo segundo. De conformidad con el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones excepto del representante de la Asociación de Usuarios cuyo periodo es de dos años y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo tercero. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

Parágrafo cuarto. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo décimo. *Funciones de la Junta Directiva*. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, tendrá las siguientes funciones:

10.1. Expedir, adicionar y reformar los Estatuto Básicos y de Contratación de la Empresa.

10.2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

10.3. Aprobar los planes operativos anuales.

10.4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

10.5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.

10.6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gobernador Departamental.

10.7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

10.8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10.9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10.10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

10.11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

10.12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

10.13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

10.14. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

10.15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 o las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

10.16. Proponer la estructura interna de la Empresa y sus modificaciones.

10.17. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del gerente de la Empresa.

10.18. Darse su propio reglamento con sujeción a la Constitución y la ley.

Artículo undécimo. *Requisitos para los miembros de la Junta Directiva*. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

11.1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

11.1.1. Poseer título universitario.

11.1.2. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

11.1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

11.2. Los representantes de la comunidad deben:

11.2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

11.2.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

11.3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

11.3.1. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

11.3.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo duodécimo. *Términos de la aceptación*. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto; copia del

Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo decimotercero. *Honorarios de los miembros de la Junta.* De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo decimocuarto. *Reuniones de la Junta.* Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo decimoquinto. *Denominación de los actos de la Junta Directiva.* Los actos de la Junta Directiva se denominarán ***Acuerdos***. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo decimosexto. *Gerente*. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el período que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo decimoséptimo. *Requisitos del Gerente.* El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos.

Artículo decimoctavo. *Funciones del Gerente.* De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4° y 7° del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

18.1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

18.2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

18.3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

18.4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

18.5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

18.6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

18.7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

18.8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

18.9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

18.10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio- económica y cultural de la región.

18.11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

18.12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

18.13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

18.14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

18.15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.

18.16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18.17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18.18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

18.19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

18.20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

18.21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

18.22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

18.23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su aprobación y posterior adopción por el Gobernador del Departamento.

18.24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

18.25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

18.26. Atender las negociaciones laborales que auspicie el sindicato de la Empresa Social del Estado y firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales que regulan la materia.

18.27. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

18.28. Celebrar los contratos que requiera la entidad de acuerdo a los montos autorizados por la Junta Directiva.

18.29. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa, los Estatutos y aquellas que no estén asignadas a otra autoridad.

Artículo decimonoveno. *Denominación de los actos que expida el Gerente.* Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán ***Resoluciones*** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo vigésimo. *Régimen Jurídico de los Actos.* La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo vigesimoprimero. *Régimen Jurídico de los Contratos.* A partir de la fecha de transformación del hospital en Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en especial el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación del hospital “Santa Rosa de Tenjo” en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo vigesimosegundo. *Régimen de Personal.* Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990, el artículo 17 del Decreto 1876 de 1994 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo vigesimotercero. *Régimen presupuestal.* De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo vigesimocuarto. *Transferencias*. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio. De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, la Empresa no sea sostenible financieramente en condiciones de eficiencia, el Departamento podrá transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

Artículo vigesimoquinto. *Régimen Tributario.* En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo vigesimosexto. *Régimen de Control Interno.* La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo vigesimoséptimo. *Régimen de Control Fiscal.* El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo vigesimoctavo. *Revisor Fiscal.* De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo vigesimonoveno. El Gerente en un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto deberá elaborar los estudios tendientes a establecer el proyecto de la planta de personal de la Empresa, con el fin de adecuarla a las necesidades, requerimientos de los servicios prestados por la ESE y a las exigencias de la ley, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para lo de su competencia.

Durante este período de transición la Empresa continuará funcionando con la planta de personal actual del hospital "Santa Rosa de Tenjo" para lo cual los trabajadores deben ser incorporados a la Planta de la ESE, conservando de acuerdo a la ley los mismos derechos salariales y prestacionales que poseían en el hospital.

Los funcionarios del hospital "Santa Rosa de Tenjo" que al momento de incorporarse a la planta de personal de la ESE venían ocupando cargos de carrera administrativa, continuarán ejerciéndolos de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo trigésimo. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, durante la presente vigencia continuará ejecutando el presupuesto aprobado y/o modificado por la administración Departamental para el año 2008 al hospital "Santa Rosa de Tenjo".

Artículo trigesimoprimero. El Director del Hospital "Santa Rosa de Tenjo" ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, hasta tanto se adelante el concurso de méritos para la selección del gerente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo trigesimosegundo. La Junta Directiva conformada por la Secretaría de Salud y el Hospital que se transforma, ejercerá sus funciones hasta el vencimiento del período por el cual fueron designados sus integrantes.

Artículo trigesimoprimero. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 24 de diciembre 20 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a 15 de octubre de 2008.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador
ZORAYA LÓPEZ DÍAZ,
Secretaria de Salud.

DECRETOS DEPARTAMENTALES

DECRETO DEPARTAMENTAL NUMERO 00257 DE 2008

(octubre 15)

por el cual se hace una Delegación.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, y 443 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato denominado Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral "Anthoc" por conducto de la Junta Directiva Departamental de Cundinamarca, presentó pliego de peticiones de trabajadores oficiales de los Hospitales y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Cundinamarca.

Que se hace necesario designar Servidores Públicos que adelanten conversaciones en los términos del artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECRETA:

Artículo primero. Designar a los Servidores Públicos que a continuación se enuncian como representantes del Gobernador de Cundinamarca – Secretaría de Salud para que adelanten conversaciones con el Sindicato denominado Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral "Anthoc" Junta Directiva departamental de Cundinamarca, de conformidad con el Pliego de peticiones presentado en este Despacho el 6 de octubre de 2008

María Isabel Serrano Rangel, Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

Pablo Enrique Leal Ruiz, Asesor del Despacho del Gobernador

Albano Francisco Cruz Rodríguez, Director Operativo, Secretaría de Salud

Luis Fernando Ramírez Zuluaga, Director Administrativo y Financiero, Secretaría de Salud.

Artículo segundo. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2008.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador
ZORAYA LÓPEZ DÍAZ,
Secretaria de Salud.

CONTENIDO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto ordenanzal número 00252 de 2008, por el cual se transforma el Hospital "San Francisco de Viotá" en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones. 1
Decreto ordenanzal número 00253 de 2008, por el cual se transforma el Hospital "San Antonio de Arbeláez", en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones..... 5
Decreto ordenanzal número 00254 de 2008, por el cual se transforma el Hospital "San José de Guachetá" en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones. 9
Decreto ordenanzal número 00255 de 2008, por el cual se transforma el Hospital "San Antonio de Guatavita" en Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones. 12
Decreto ordenanzal número 00256 de 2008, por el cual se transforma el Hospital "Santa Rosa de Tenjo" en Empresa Social del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones. 16
Decreto departamental número 00257 de 2008, por el cual se hace una Delegación. 20